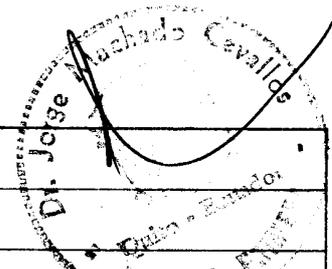




NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0002



1		
2		
3		
4	CONSTITUCION DE COMPANIA	Escritura número <u>Intecien</u>
5		tos cuarenta y tres (743)
6	"INTERVIAL. REPRESENTA-	En la ciudad de Quito,
7	CIONES CIA. LTDA."	capital de la República
8		del Ecuador, hoy día mar
9		tes diez y ocho (18)
10	CAPITAL: S/. 700.000,00	de mayode mil novecientos
11		noventa y tres; ante mí,
12	Dí 5 copias.	DOCTOR JORGE MACHADO CE-
13	H. A. P. T.	VALLOS, NOTARIO PRIMERO
14		DEL CANTON QUITO, com-
15	parecen los señores: ROBERTO	MARCELO VILLAFUERTE
16	ALMEIDA, casado; FRANCISCO JAVIER ESPINOSA BRINKMANN,	
17	casado; IVAN ARTURO VILLAFUERTE ALMEIDA, soltero, por	
18	sus propios derechos. Todos Los comparecientes son	
19	ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, mayores de	
20	edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a	
21	quienes de conocerles doy fe; bien instruidos por mí,	
22	el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura	
23	que á celebrarla proceden, libre y voluntariamente de	
24	acuerdo a la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO: En el	
25	Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase	
26	insertar una de constitución de compañía al tenor de	
27	las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.	
28	Comparecen a la celebración de la presente escritura:	

1 El señor Roberto Marcelo Villafuerte Almeida, casado,

2 con cédula de Identidad número ciento setenta

3 cuatrocientos noventa setecientos setenta y uno guión

4 cuatro; el señor Francisco Javier Espinosa Brinkmann,

5 casado, con cédula de Identidad número ciento setenta

6 cuatrocientos diez y nueve trescientos veinte guión

7 ocho; el señor Iván Arturo Villafuerte Almeida,

8 soltero, con cédula de Identidad número ciento setenta

9 cuatrocientos noventa setecientos sesenta y nueve guión

10 ocho. Los comparecientes son todos mayores de edad,

11 ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Quito, y

12 hábiles en derecho para contratar y contraer

13 obligaciones. SEGUNDA: VOLUNTAD DE FORMAR LA COMPANIA.

14 Los comparecientes declaran que es su voluntad la de

15 constituir, como en efecto constituyen, una Compañía de

16 Responsabilidad Limitada denominada "INTERVIAL.

17 REPRESENTACIONES CIA. LTDA.", con arreglo a las

18 cláusulas, declaraciones, estatutos y estipulaciones

19 que en ésta constan y de conformidad con la Ley de

20 Compañías. TERCERA: ESTATUTOS DE "INTERVIAL.

21 REPRESENTACIONES CIA. LTDA.". Artículo Primero.

22 DENOMINACION. La Compañía se denominará "INTERVIAL.

23 REPRESENTACIONES CIA. LTDA.", y por lo tanto en todas

24 las operaciones girará con este nombre y se registrá por

25 las disposiciones mercantiles, Ley de Compañías, Código

26 Civil y demás normas pertinentes relacionadas con las

27 actividades que realizare la Compañía y las normas que

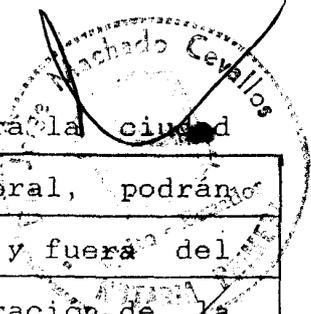
28 contemplan los presentes Estatutos. Artículo Segundo.



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0003



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

DOMICILIO. El domicilio de la Compañía será la ciudad

de Quito. Por resolución de la Junta General, podrán

establecerse sucursales y agencias dentro y fuera del

país. Artículo Tercero. DURACION. La duración de la

Compañía será de cincuenta años, contados a partir de

su inscripción en el Registro Mercantil. Podrá

disolverse o liquidarse antes del vencimiento de dicho

plazo, así como prorrogar la duración del mismo, previo

acuerdo de la Junta General, tomado en la forma

establecida por la Ley. Artículo Cuarto. OBJETO. La

Compañía tiene por objeto las siguientes actividades:

Primero. A la importación, exportación, representación,

comercialización, distribución y compraventa por cuenta

propia o de terceros de toda clase de productos,

artículos, insumos, materias primas, bienes,

herramientas, piezas, repuestos, maquinarias y equipos

relacionados con las siguientes industrias y comercios:

de productos agrícolas; textiles, de la confección,

calzado; de computación e informática, electrónica,

eléctrica, mecánica; agroindustriales, mineros,

materiales de construcción, forestales, y de la madera,

metalúrgicos, alimenticios, pesqueros, camaroneros y

más productos bioacuáticos; psicolas, de la

construcción y ferretería, artículos y productos

manufacturados de cuero, artesanías y cerámica,

artículos de bazar y perfumería, productos de la

floricultura, artículos y electrodomésticos para el

hogar y oficinas, de la rama de la joyería y bizutería,

de la industria automotriz, fabril, gráfica,

veterinaria, de productos de confitería, vidrio,

cristal, relojería, bebidas alcohólicas y gaseosas, de

toda clase de artículos de plástico, de hierro;

instrumental médico y para laboratorios; productos para

la pintura, barnices, lacas, papelería y útiles de

oficina y demás artículos relacionados conexamente con

las actividades antes mencionadas; Segundo. Se dedicará

también a la prestación de servicios de asesoría

jurídica, económica, contable, administrativa,

comercial en el manejo y dirección de empresas;

Tercero. A la compraventa, administración,

arrendamiento de bienes inmuebles y demás actividades

inmobiliarias; Cuarto. Actuar como comisionista,

mandante, mandataria, agente y representante de

personas naturales y/o jurídicas nacionales y

extranjeras; Quinto. Invertirá para sí en acciones,

participaciones o derechos en compañías existentes;

promover la constitución de nuevas compañías y

participar en el contrato constitutivo. Para el

cumplimiento de su objetivo social, la compañía podrá

realizar toda clase de actos y contratos, sean éstos

civiles y mercantiles permitidos por la Ley y

relacionados con su objeto social. Artículo Quinto.

CAPITAL. El capital social es de SETECIENTOS MIL

SUCRES, dividido en setecientas participaciones de un

mil sures cada una, iguales, acumulativas e

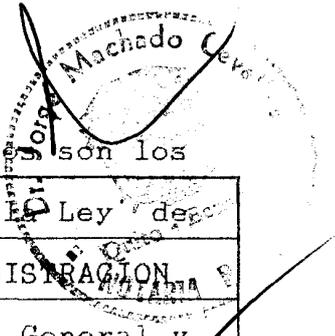
indivisibles. Artículo Sexto. Los derechos,



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0006



1 obligaciones y responsabilidades de los socios son los
2 establecidos en los pertinentes artículos de la Ley de
3 Compañías. Artículo Séptimo. GOBIERNO Y ADMINISTRACION
4 La compañía se gobierna por medio de la Junta General y
5 se administra por medio del Gerente y del Presidente.
6 Artículo Octavo. LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. La Junta
7 General de Socios, legalmente convocada y reunida, es
8 la máxima autoridad de la Compañía, con amplios poderes
9 para resolver todos los asuntos relativos a los
10 negocios sociales y a tomar las decisiones que juzgue
11 conveniente en defensa de la misma. Artículo Noveno.
12 CLASES DE JUNTAS. Las Juntas Generales de Socios serán
13 ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se
14 reunirán una vez al año, dentro de los tres meses
15 posteriores a la finalización del ejercicio económico
16 de la compañía para considerar los asuntos
17 especificados en los literales c) y d) del artículo
18 ciento veinte de la Ley de Compañías, y cualquier otro
19 asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a
20 la Convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se reunirán
21 en cualquier época, cuando fueren convocadas, para
22 tratar únicamente los asuntos puntualizados en la
23 Convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las
24 Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal
25 de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo
26 doscientos ochenta de la Ley de Compañías. Artículo
27 Décimo. CONVOCATORIAS. Las Juntas Generales serán
28 convocadas por el Gerente de la Compañía o por quien

6

1 haga sus veces, y en caso de urgencia de acuerdo a lo

2 establecido en la Ley de Compañías. Artículo Décimo

3 Primero. Las convocatorias se las hará mediante

4 comunicación escrita enviada a cada uno de los socios,

5 con por lo menos diez días de anticipación a la fecha

6 de la reunión. Se deberá dejar constancia de que la

7 convocatoria ha sido recibida. Artículo Décimo Segundo.

8 La Junta General, además podrá convocarse, por simple

9 pedido escrito del o de los socios que completen el

10 diez por ciento del capital social, para tratar de los

11 asuntos que indique su petición. Artículo Décimo

12 Tercero. Para que la Junta General pueda instalarse en

13 primera convocatoria, será necesario que los socios

14 presentes, representen más de la mitad del capital

15 social. En segunda convocatoria, se instalará con el

16 número de socios presentes, sea cual fuere la

17 aportación del capital social que representen, y así se

18 expresará en la convocatoria. Artículo Décimo Cuarto.

19 JUNTAS UNIVERSALES. No obstante lo dispuesto en los

20 artículos anteriores, la Junta General se entenderá

21 convocada y quedará válidamente constituida en

22 cualquier lugar del territorio nacional para tratar

23 cualquier asunto, siempre que esté presente todo el

24 capital pagado y los asistentes, quienes deberán

25 suscribir el acto bajo la sanción de nulidad, indicando

26 que aceptan por unanimidad la celebración de la Junta.

27 Artículo Décimo Quinto. CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.

28 Los Socios podrán concurrir personalmente o por medio



NOTARIA
PRIMERA

0005

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



1 de un Representante, en cuyo caso la representación se,
2 conferirá por escrito y con carácter especial para cada
3 junta, a no ser que el representante ostente poder
4 general, legalmente conferido. Los Administradores de
5 la Compañía si pueden ser representantes convencionales
6 de los Socios. Artículo Décimo Sexto. Las resoluciones
7 de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de
8 votos de los socios presentes. Los socios tendrán
9 derecho a que se computen sus votos, en proporción de
10 sus respectivas participaciones, donde cada
11 participación da derecho a un voto. Los votos en blanco
12 y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.
13 Artículo Décimo Séptimo. Presidirá la Junta General el
14 Presidente de la Compañía y como Secretario actuará el
15 Gerente y a falta de ellos, la Junta General elegirá un
16 Presidente y un Secretario ad-hoc. Las actas de la
17 Junta se llevarán en hojas móviles escritas a máquina
18 en anverso y reverso, foliadas con numeración continua
19 y sucesiva y rubricadas por el Secretario una por una.
20 Artículo Décimo Octavo. Las atribuciones de la Junta
21 General de Socios son las determinadas en las
22 pertinentes disposiciones en la Ley de Compañías.
23 Artículo Décimo Noveno. GERENTE. El Gerente durará en
24 su cargo un año, podrá ser indefinidamente reelegido y
25 continuará en sus funciones hasta ser legalmente
26 reemplazado, salvo lo dispuesto en el artículo ciento
27 treinta y seis de la Ley de Compañías. Artículo
28 Vigésimo. REPRESENTACION LEGAL. La representación legal

1 de la Compañía, tanto judicial como extrajudicialmente,

2 la tendrá el Gerente y se extenderá a todos los asuntos
3 relacionados con su giro, en operaciones comerciales y
4 civiles, con las limitaciones que establece la Ley y
5 estos Estatutos. Además podrá otorgar poderes
6 especiales. En caso de que otorgue poder general,
7 deberá tener la autorización de la Junta General.

8 Artículo Vigésimo Primero. Las facultades
9 administrativas y responsabilidades del Gerente son las
10 determinadas en el presente estatuto y en las
11 pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías.

12 Artículo Vigésimo Segundo. PRESIDENTE. El Presidente
13 durará en su cargo un año, podrá ser indefinidamente
14 reelegido y continuará en sus funciones hasta ser
15 legalmente reemplazado, salvo lo dispuesto en el
16 artículo ciento treinta y seis de la Ley de Compañías.

17 Para ser Presidente de la Compañía se requiere ser
18 Socio de la misma. Artículo Vigésimo Tercero. El
19 Presidente hará las veces del Gerente en casos de
20 falta, ausencia, impedimento o incapacidad de él, sean
21 estos temporales o definitivos. Tiene las mismas
22 facultades y atribuciones del Gerente, incluso en lo
23 que respecta a la representación legal, pero únicamente

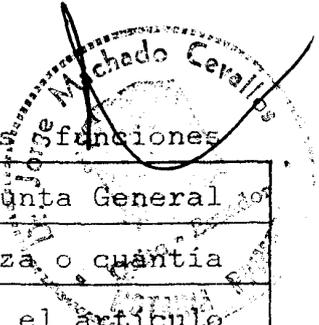
24 cuando le subroga. Artículo Vigésimo Cuarto. Las
25 facultades administrativas y responsabilidades del
26 Presidente, son las determinadas en el presente
27 Estatuto, y en las pertinentes disposiciones de la Ley
28 de Compañías. Artículo Vigésimo Quinto. Además de las



NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0006



1 limitaciones legales en el ejercicio de las funciones
 2 del Gerente o de quien haga sus veces, la Junta General
 3 podrá señalar otras en razón de la naturaleza o cuantía
 4 de sus datos, con el alcance determinado en el artículo
 5 doce de la Ley de Compañías. Artículo Vigésimo Sexto.
 6 La disolución y liquidación de la Compañía se registrá
 7 ante todo por las disposiciones de la Ley. Será
 8 liquidador el Gerente o la persona que la Junta General
 9 designe. Artículo Vigésimo Séptimo. SUSCRIPCION Y PAGO
 10 DEL CAPITAL SOCIAL. Los comparecientes manifiestan que
 11 constituyen la compañía con un capital social de
 12 SETECIENTOS MIL SUCRES, el mismo que se halla
 13 íntegramente suscrito y pagado en su cincuenta por
 14 ciento, en dinero en efectivo en conformidad al
 15 siguiente detalle: - - - - -

16	NOMBRE	CAPITAL	CAPITAL	SALDO	PARTICI-
17		SUSCRITO	PAGADO	(SUCRES)	PACIONES
18		(SUCRES)	(SUCRES)		
19	Sr. Rober-				
20	to Villa-				
21	fuerte 43%	301.000	150.500	150.500	301
22	Sr. Fran-				
23	cisco Es-				
24	pinosa 43%	301.000	150.500	150.500	301
25	Sr. Iván Vi-				
26	llafuer-				
27	te 14%	98.000	49.000	49.000	98
28		700.000	350.000	350.000	700

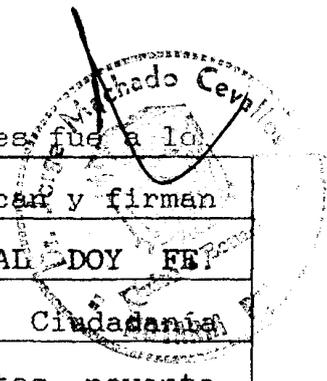
1 La compañía entregará a cada socio suscriptor un
2 certificado de aportación no negociable, en el cual
3 constará el número de participaciones que por su aporte
4 le corresponde. El capital suscrito y no pagado se
5 integrará en el plazo de un año, contado desde esta
6 fecha y de conformidad con la Ley. Declaran los Socios
7 que en esta forma se encuentran cumplidos los
8 requisitos señalados en las pertinentes disposiciones
9 de la Ley de Compañías. Artículo Vigésimo Octavo.
10 DISPOSICIONES TRANSITORIAS. a) Queda facultado el
11 señor Doctor Patricio Salgado Alvarez, para solicitar
12 y obtener las suficientes copias notariales de esta
13 escritura, que demande la elaboración del extracto e
14 inscripción y todas las diligencias necesarias para el
15 perfeccionamiento de la escritura. b) Así mismo los
16 promotores de esta Compañía, por unanimidad designan al
17 señor Roberto Marcelo Villafuerte Almeida, y señor
18 Francisco Javier Espinosa Brinkmann como Presidente y
19 Gerente, respectivamente, por un periodo de un año
20 hasta ser legalmente reemplazados. Usted señor Notario,
21 se servirá agregar las demás cláusulas de estilo".
22 (HASTA AQUI LA MINUTA, que los otorgantes la ratifican
23 en todas y cada una de sus partes, la misma que se
24 encuentra firmada por el señor Doctor Patricio Salgado
25 A., afiliado al Colegio de Abogados de Quito, bajo el
26 número tres mil trescientos once y queda elevada a
27 escritura pública con todo el valor legal). Para la
28 celebración de esta escritura, se observaron los



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0007



1 preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los
 2 comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman
 3 conmigo en unidad de acto. DE TODO LO CUAL DOY FE
 4 (firmado) Roberto Villafuerte. Cédula de Ciudadanía
 5 número: ciento setenta millones cuatrocientos noventa
 6 mil setecientos setenta y uno guión cuatro. Certificado
 7 de Votación número: PI cero cero quince mil novecientos
 8 diez y siete. (firmado) Francisco Espinosa. Cédula de
 9 Ciudadanía número ciento setenta millones cuatrocientos
 10 diez y nueve mil trescientos veinte guión ocho.
 11 Certificado de Votación número: PI cero cero quince mil
 12 quinientos cuarenta y uno. (firmado) Iván Villafuerte.
 13 Cédula de Ciudadanía número: ciento setenta millones
 14 cuatrocientos noventa mil setecientos sesenta y nueve
 15 guión ocho. Certificado de Votación número: ciento
 16 noventa y cinco guión ciento cuarenta y tres. El
 17 Notario, (firmado) Jorge Machado C." - - - - -

DOCUMENTO

HABILITANTE:

22
 23
 24
 25
 26
 27
 28



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

Quito, mayo 17 de 1993

EL BANCO DEL PICHINCHA C.A. CERTIFICA que en esta fecha ha sido abierta, una cuenta de "INTEGRACION DE CAPITAL" a nombre de INTERVIAL REPRESENTACIONES INTERNACIONALES CIA. LTDA..

INTEGRADA POR LAS SIGUIENTES PERSONAS:

SR. ROBERTO VILLAFUERTE	150.000,00	43%
SR. FRANCISCO ESPINOSA	150.500,00	43%
SR. IVAN VILLAFUERTE	49.000,00	14%
TOTAL	350.000,00	100%

Muy atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
CALLE DE LA INDEPENDENCIA
N.º 1001
QUITO



NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

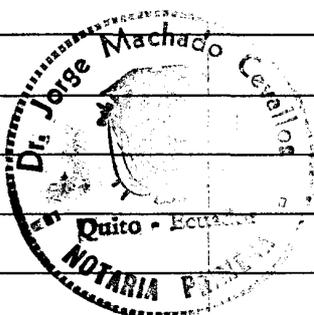
0008

1 Se otorgó ante mí y, en fe de ello confiero esta TERCERA -
 2 COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada, en Quito, a diez
 3 y ocho de mayo de mil novecientos noventa y tres. -



[Handwritten Signature]
 Dr. Jorge Machado Cevallos
 NOTARIO ABOGADO

11 ~~RAZON: Mediante Resolución Número 93.1.1.1.1025 emitida el~~
 12 ~~28 de mayo de 1993, por la Superintendencia de Compañías,~~
 13 ~~se aprueba la Constitución de la Compañía "INTERVIAL REPRESENTACIONES C. LTDA."; y, cumpliendo lo que dispone el Ar-~~
 14 ~~tículo Tercero de dicha Resolución, senté razón de esta a-~~
 15 ~~probación al margen de la matriz de la escritura pública -~~
 16 ~~de constitución, otorgada ante mí, el 18 de mayo de 1993.~~
 17 ~~Quito, a siete de junio de mil novecientos noventa y tres.-~~

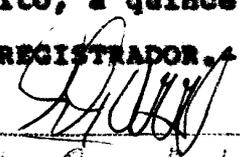


[Handwritten Signature]
 Dr. Jorge Machado Cevallos
 NOTARIO ABOGADO

28

Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número mil veinte y cinco del Sr. Intendente de Compañías de Quito, de 28 de mayo de 1993, bajo el número 1313 del Registro Mercantil, tomo 124.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la compañía "INTERVIAL REPRESENTACIONES CIA. LTDA.", otorgada el 18 de mayo de 1993, ante el Notario Primero del Cantón, Dr. Jorge Machado C.- Se fijó un extracto signado con el número 938.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 13213.- Quito, a quince de junio de mil novecientos noventa y tres.- EL REGISTRADOR.




Dr. Gustavo García Ronderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO